

5863/2
1213

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Edmundo Mirilla Herrero

de

Ferrer (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sebreido
Se inició el expediente en 13 de diciembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

SECRET
REPUBLICAN PARTY
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C.

1213

DOT *José María García* Sargento del Regimiento de Infantería
Sr. Ferrer nombrado por los trámites de ejecución de la sentencia recaída en
la causa n.º 9756-40 instruida contra EDMUNDO UTRILLA HERRERO y de cuya causa
es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Mi-
litar. Oficial de Infantería DON *Gonzalo Bauzá Díaz*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 82.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a siete de Octubre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la
causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo con el número 6756-40.
Instruida contra Edmundo Utrilla Herrero por el presunto delito de rebelión, aten-
dida su lectura, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y manifiesta-
ciones del procesado siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º Honorífico del G.J.
DON EBUSENIO DOLADO GOMEZ.

RESULTANDO Que el procesado Edmundo Utrilla Herrero de 27 años de edad, soltero
natural y vecino de Teruel (Zaragoza) con anterioridad al glorioso Movimien-
to Nacional de ideología izquierdista estando al frente de las Juventudes Libera-
larias que figuraban organizadas únicamente de hecho, hizo manifestaciones en
favor de la causa marxista. El alzamiento le sorprendió en una torre cercana
al pabellón su residencia y allí permaneció sin ser molestado por nadie hasta
que al ser llamada su quinta por el Ejército Nacional, ingresó en el mismo
el día 15 de Agosto de 1937; presentándose a la Caja de Recluta que le desti-
nó a un parque de Artillería; en 2 de Diciembre de 1937, en vista de sus an-
tecedentes izquierdistas fue detenido e ingresado en Prisiones Militares.

HE HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.

CONSIDERANDO Que los relacionados hechos no son constitutivos de delito ni fal-
ta alguna, habida cuenta que los antecedentes del procesado no deben de ser
juiciados en los Tribunales Militares.

VISTOS los artículos de general aplicación.-

EL CONSEJO FALLA: que debe absolver y resolver libremente al procesado Edmundo
Utrilla Herrero por no estimar delictiva la actuación del mismo.

OTROSÍ El Consejo, vistos los antecedentes políticos del procesado se permite
llamar la atención de la Superior Autoridad Judicial, por si estima pertinente
ordenar se deducan testimonios de los particulares referidos a los anteceden-
tes del procesado para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas por si estimase procedente la incoación del oportuno expediente
en Orden de exigir responsabilidades civiles.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay seis firmas ilegí-
bles. Rubricados.

Al 86.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que absue-
ve libremente de toda responsabilidad al procesado Edmundo Utrilla Herrero,
por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen. Este pro-
nunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás
anexos, se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y cuya re-
producción aquí no es necesaria.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta
causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta
de lo que de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la pre-
dicación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la
calificación jurídica de los hechos como en la absolución decretada y demás
pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es
procedente que V.E. preste su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecu-
toria. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta
Plaza para cumplimiento, notificación, libertad, del encausado, curso de
testimonios y demás trámites, cumplidos los cuales los elevare seguidamente a
nueva consulta sobre Estadística.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 30
de Octubre de 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 87.- En Zaragoza a 4 de Noviembre de 1941.- De conformidad con el presen-
te dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi
aprobación a la anterior sentencia que ha dictado el Consejo de Guerra por la
que se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado EDMUNDO UTRIL-
LAS HERRERO por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen.
De conformidad igualmente con respecto al otrosí de la sentencia deducase
y remitase por el Juez de Ejecuciones de esta Plaza, oportuno testimonio

Para el

para envío al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veces* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'José María García', written in a cursive style.



24-11-41 5811 R

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 6756-40

Contra Edmundo

Willelmo Kemar

R.º n.º 3830

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan..

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 24 de Noviembre
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TIRTAS

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6756 del año 1940 contra Edmundo
Utrilla Herrero por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Venustiano que no procede
instruir expediente a Colunab
abundante Chulla

NO

Zaragoza 18 Mayo 1945

Pedro de la Fuente

Villegencia - Amaltes de Tivolar en 19 junio 1945
Penas

Amidemia - Zaragoza diez y nueve de junio de mil no
S. S. - veniente mandaba y tres.

Vejada }
Barroeta }

Vase al Teniente
Teniente
Penas

Seguidamente se cumplió lo mandado. Perisifio
Penas

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Ansaño
D. Felis Ujada Torres
D. Arturo Gallen Herrero

Zaragoza, a trece de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Edmundo Urdilla Herrero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Edmundo Urdilla Herrero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

GOBIERNO

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en la
igual forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior, queda enterado y
firma de que certifico.

De la fuente